

**INFORME SECRETARIAL.** Ciénaga 29 de abril de 2021. Al despacho informando que, dentro del presente proceso ejecutivo las partes solicitan la suspensión del proceso. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CIÉNAGA – MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00302-00**  
**EJECUTANTE: RAMÓN ROMERO FONTALVO**  
**EJECUTADO: SAÚL ULLOA LÓPEZ Y MARY LUZ SANTOS SIERRA**

---

Ciénaga, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

### **OBJETO DE LA DECISION**

Procede el Juzgado pronunciarse, respecto a la solicitud de suspensión presentada por las partes, en el proceso ejecutivo de la referencia por haber llegado a un acuerdo de pago.

### **ANTECEDENTES**

Fue recibida en este juzgado solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de veinticuatro (24) meses.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del C. G. del P. contempla dos causales de suspensión del proceso, refiriéndose la primera a los fenómenos prejudiciales y la segunda a la suspensión del proceso por acuerdo de las partes.

Para que el Juez proceda a decretar la suspensión del proceso por acuerdo de las partes, además de este se exige la presentación escrita suscrita por ellas, y la señalización del término durante el cual deba permanecer suspendido el proceso.

En el sub-judice se observa que el acuerdo de suspensión del proceso por el término de 24 meses, proviene de las partes ejecutante y ejecutado, teniendo como base un acuerdo de pago.

En ese orden de ideas se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley general procesal para que se despache favorablemente la petición deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

**RESUELVE:**

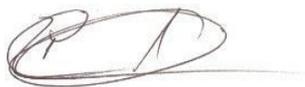
1º.- **SUSPENDER** el presente proceso desde la notificación del presente proveído por estado por el término de veinticuatro (24) meses, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2º. - Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por el término de la suspensión.

3º. - Manténgase el expediente en secretaría por el término de duración de la suspensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**